

CONTRATO DE ASESORÍAS PROFESIONALES que celebran por una parte el COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONALEP", representado en este acto por el C. MARIO GARCIA VALDEZ, y por la otra parte comparece el C. HÉCTOR ARMANDO MONSIVÁIS CONTRERAS a quien en lo sucesivo se le denominará "EL ASESOR", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

Declara "EL CONALEP"

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 20 de octubre de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de enero de 1999, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo, a través de los planteles que forman parte integrante como órganos desconcentrados de dicha institución educativa.
2. Que cuenta con los recursos necesarios para cubrir a "EL ASESOR" el pago que le corresponda por las asesorías profesionales objeto de este contrato, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CEP-990109-335.
3. Que señala como domicilio la calle Mariano Arista # 726, Colonia Tequisquiapan, código postal 78250, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Declara "EL ASESOR"

1. Eliminados cinco renglones que contienen datos personales concernientes a "El Asesor" nacionalidad, edad, sexo, RFC, domicilio particular y escolaridad. Con fundamento en los artículos 3 fracción XXXVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
2. Que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia suficientes para prestar con eficiencia y eficacia las asesorías que se contratan y conociendo el objeto, programas y estructuras de "EL CONALEP" manifiesta su interés y compromiso de utilizar sus conocimientos y experiencia para cumplir satisfactoriamente con las asesorías que ofrece, para lo cual cuenta también con los recursos técnicos y materiales propios necesarios para tal objetivo.
3. Que su actividad no la presta preponderantemente para "EL CONALEP", sino a toda persona física o moral que le solicite sus asesorías profesionales, realizándolas en forma independiente.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Ambas partes convienen en que "EL CONALEP" y "EL ASESOR" celebran el presente contrato de asesorías profesionales por tiempo determinado en virtud de que "EL CONALEP" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL ASESOR" realice las asesorías con sus propios recursos materiales y herramientas con que cuenta para desarrollarlas, consistentes en: ASESORÍAS PARA EL ÁREA DE TALLERES Y LABORATORIOS MISMA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITA AL PLANTEL CONALEP MATEHUALA, ubicado en la calle de Carlos Fuentes No. 201 Esquina Montes de Oca, Fraccionamiento La Providencia, C.P. 78796 en Matehuala, S.L.P., realizando principalmente las actividades de: AUXILIAR EN EL CONTROL DEL EQUIPO, HERRAMIENTAS, MATERIALES E INSUMOS DE LOS TALLERES, MANTENER EL EQUIPO DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS EN

ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO Y OPERATIVIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TECNOLÓGICAS, ATENCIÓN DIRECTA EN VENTANILLA PARA SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS PRÁCTICAS A LOS ALUMNOS, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebrará en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que refiere a la prestación de asesorías profesionales; y en los términos de lo dispuesto en la Ley del impuesto sobre la renta.

SEGUNDA: Ambas partes convienen que el **IMPORTE TOTAL A PAGAR** por concepto del presente contrato de prestación de servicios profesionales asciende a la cantidad de **\$24,840.00** (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), la cual será pagada en ocho exhibiciones de \$3,105.00 (Tres mil ciento cinco pesos 00/100 m.n.), los días 15 y último de cada mes, menos la retención correspondiente al impuesto sobre la renta, por lo que "EL ASESOR" se obliga a no exigir mayor pago o cantidad por ningún otro concepto. Dichos pagos se encuentran gravados como lo establece la Ley del I.S.R.

TERCERA: En virtud de la temporalidad de la necesidad de las asesorías que se requieren, ambas partes convienen en que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable de **120 DIAS** contados a partir del **1º. DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2019**, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL ASESOR" se obliga a dejar de prestar los servicios de asesoría contratados.

CUARTA: "EL ASESOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL CONALEP".

QUINTA: "EL ASESOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL CONALEP".

SEXTA: Ambas partes convienen que en caso de que "EL ASESOR" no cumpla con los siguientes requisitos "EL CONALEP" podrá rescindir el presente contrato de asesorías profesionales sin necesidad de declaración judicial, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL ASESOR".

- 
- A) Si "EL ASESOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
 - B) Si "EL ASESOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de tres días naturales.
 - C) Si "EL ASESOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL CONALEP" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.
 - D) Si "EL ASESOR" no entrega o ejecuta lo servicios objeto de este contrato a "EL CONALEP" en el plazo establecido.
 - E) Si "EL ASESOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL CONALEP" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
 - F) Si "EL ASESOR" cede, traspasa, o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL CONALEP".
- 

SÉPTIMA: Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 días de antelación a la fecha en que se desea dar por terminado el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial, la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL ASESOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

OCTAVA: Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos por lo tanto el "EL CONALEP" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

NOVENA: Ambas partes, en alcance de lo anterior, convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL CONALEP" y "EL ASESOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté presente o estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto el "EL ASESOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

L E Í D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de Matehuala, S.L.P., el día 19 del mes de diciembre del año 2018.

"EL CONALEP"



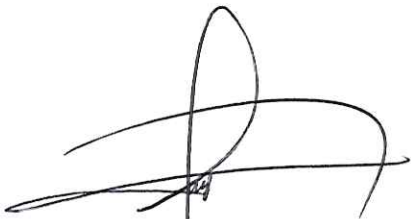
MIGUEL CAMPOS CAMBRANIS

"EL ASESOR"



HÉCTOR ARMANDO MONSIVÁIS CONTRERAS

TESTIGOS



LUCIO ISAAC DELGADO TORRES



SAÚL TORRES ALVARADO

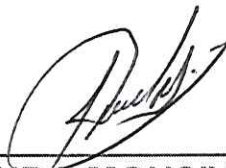
San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de abril del año 2019.

ING. MIGUEL CAMPOS CAMBRANIS
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.

Me dirijo a usted para comunicarle que, el día de hoy **30 de abril del año 2019**, concluyo el contrato de asesorías profesionales celebrado el día 1º. de enero del año 2019 que venía desempeñando en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual por este medio me permito informar a usted que se da por concluido en forma definitiva dicho contrato.

Agradezco las atenciones que el Organismo tuvo para conmigo QUIEN siempre me cubrió en la fechas indicadas el pago de las cantidades pactadas en el citado contrato, por lo que libero al CONALEP de toda responsabilidad en virtud de que no se me adeuda ninguna otra cantidad por ningún concepto y espero que de permitirlo mi situación, en un futuro pueda celebrar nuevos contratos de prestación de servicios al Colegio.

A T E N T A M E N T E



HÉCTOR ARMANDO MONSIVÁIS CONTRERAS